

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO COD.P LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 391005806795	0521	JIMENEZ MARTIN IGNACIO			
39 04 06 00097372		CL PEREZ GALDOS 17 1?	39005 SANTANDER	39 04 333 06 002449991	39 04
07 500057789482	0521	DE LA HORRA FERNANDEZ ANGEL			
39 04 06 00068575		AV CANTABRIA, 7 RESID. YAGOS 0	39012 SANTANDER	39 04 333 06 002473233	39 04
07 390044568322	0521	SALCINES COBO ALVARO			
39 04 06 00118590		CL MENENDEZ DE LUARCA, 7	39008 SANTANDER	39 04 333 06 002473334	39 04
07 391013588724	0521	MARTINEZ --- ITALO JESUS			
39 04 06 00133546		CL SIMON CABARGA 2 D 3 F	39005 SANTANDER	39 04 333 06 002519309	39 04

ANEXO I

Número de remesa: 39 04 1 06 000088.

URE: 39 04. Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, 8-1. Localidad: 39002 Santander. Teléfono: 942 204 268. Fax: 942 204 222.
06/10761

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Notificación de acuerdo por el que se aprueba devolución de ingresos.

Habiendo resultado imposible la notificación, se publica en el presente edicto para que sirva como tal a los interesados, el acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2006, sobre la aprobación de la devolución de ingresos de los recibos:

CONCEPTO: IVTM 2006.
NÚMERO MATRÍCULA: S9775AH (GOLF).
IMPORTE: 115,04 EUROS.
TITULAR: ACEBAL ZABALLA, FEDERICO.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: ACEBAL ZABALLA, FEDERICO.

Para efectuar la devolución es necesario que presente el recibo original y su número de cuenta con veinte dígitos en el departamento de Tesorería.

Contra tal Resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 21 de agosto de 2006.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

06/11247

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Notificación de resolución de expediente sancionador número 50/443/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 2 de agosto de 2006, a «GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS CANTABRIA, SL (GIDOC)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

HECHOS

I

Con fecha 1 de julio de 2005 fue dictada Resolución de la Alcaldía acordando la incoación de expediente sancio-

nador contra «HOTEL CHATEAU LA ROCA» por las obras de ampliación en la planta baja del hotel, ejecutadas ilegalmente sin la autorización preceptiva, y declaradas ilegales.

II

El 5 de julio de 2006 y por diligencia de ordenación del Instructor, se propone la declaración de caducidad con reinicio del procedimiento sancionador, al constarse que han transcurrido los 6 meses de que dispone la Administración para haber resuelto el expediente sancionador, habiendo finalizado el plazo para poner fin al procedimiento el pasado día 1 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente esta Alcaldía para declarar la caducidad del procedimiento o perención administrativa conforme lo establecido en el artículo 224.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio (LOTUSCA) en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- No obstante y, de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre la caducidad del procedimiento no produce por sí sola la pérdida de acciones de la Administración, es decir no produce la prescripción de la infracción. Lo que quiere decir que la acción sancionadora que ostenta esta Administración frente al presunto infractor «HOTEL CHATEAU LA ROCA SL», sigue subsistente en tanto no se produzca la prescripción de la infracción imputable al infractor, como es el caso. Ello legitima a esta Alcaldía para incoar un nuevo expediente sancionador contra el afectado, pese a la caducidad del expediente anterior.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía RESUELVE:

1.- Declarar la caducidad del procedimiento sancionador urbanístico incoado contra «HOTEL CHATEAU LA ROCA, SL» el 1 de julio de 2005.

2.- Esta declaración de caducidad conlleva el archivo de las actuaciones excepto las que puedan beneficiar al imputado a efecto del reinicio del procedimiento sancionador.

3.- Reiniciar el expediente, incoando de nuevo el procedimiento sancionador urbanístico a «HOTEL CHATEAU LA ROCA, SL» por la misma infracción objeto del anterior ahora caducado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.3 de la LOTUSCA y, en los siguientes términos:

Imputados.- «HOTEL CHATEAU LA ROCA SL», domiciliada en Avda. José María de Pereda, 6 de Sancibrián.

HECHOS

1.- El 22 de octubre de 2003 se presentó solicitud de licencia de obras menor para desviar el tabique de la cocina para su ampliación, a instancia de «Hotel Chateau

La Roca SL», sito en la Avda. José María de Pereda, 6 de la localidad de Sancibrián, siendo dictada, el 22 de enero de 2004, Resolución por la que se requería al solicitante de la licencia la presentación de documentación gráfica y escrita más precisa, que permitiera valorar la entidad de la obra prevista y calibrar si se trata de un desplazamiento de tabique que no variara las condiciones de uso y características básicas de la instalación o si las obras son de la suficiente entidad y complejidad para considerarse adscritas a una obra mayor, y requerir en su caso la presentación de proyecto técnico al efecto.

II.- El 22 de marzo de 2004 se realizó control de obra por la Policía Local en la que ponía de manifiesto que en el Hotel de referencia se están realizando obras de ampliación del bajo de la edificación, de unos 200 m² de superficie. En este control el propietario presenta la solicitud de licencia antes citada.

III.- En la visita de inspección efectuada el 8 de abril de 2004 se comprobó que, al Este del bloque de edificación del Hotel se estaba construyendo una edificación aneja en planta baja, sin licencia para la ampliación de los servicios del Hotel, sin que pueda en ningún caso considerarse como las descritas en la solicitud de licencia de obra menor.

IV.- De acuerdo con el informe emitido por los servicios técnicos municipales las obras de ampliación del hotel se estimaban ilegalizables, al situarse en posición de medianera con la parcela al Este, sin guardar las distancias reglamentarias, al margen de otros posibles incumplimientos en cuanto a edificabilidad, ocupación u otras condiciones urbanísticas que no se verificaron. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 207.1.a) de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, se ordenó la paralización inmediata y demolición de las obras en ejecución, sin perjuicio de incoar expediente sancionador, mediante Resolución de 5 de mayo de 2004, notificada al interesado dos días después.

V.- El 11 de mayo de 2004 la Policía Local comunica que las obras han sido paralizadas, pero no se ha llevado a cabo la demolición acordada. Y con fecha 28 de octubre de 2004 se presenta nuevo control de obra en el que se pone de manifiesto que en el Hotel de referencia se están realizando obras de reforma general, ampliación de local, techos e instalación de aire acondicionado, siendo presentada el 11 de noviembre de 2004 solicitud de licencia de obra para proyecto básico de ampliación de la planta baja del Hotel incluida la cocina junto a la cafetería y el restaurante.

VI.- El Proyecto para ampliación de planta baja está redactado por el Ingeniero de CCP, don Mario Cabezas Calvo, sin visado colegial, siendo efectuada propuesta de resolución en el expediente 50/593/04 reiterando la paralización y demolición de obra ya acordada en el expediente inicial 50/443/03.

VII.- El 20 de mayo de 2005 la Alcaldía dicta resolución por la que, en síntesis, se acuerda: 1º) Denegar la licencia de obras para ampliación de planta baja incluida la cocina. 2º) Requerir la demolición de las obras ejecutadas. 3º) Iniciar expediente de disciplina urbanística nombrando instructor y secretario del expediente. Dicha Resolución es notificada al interesado el día 24 de mayo de 2005.

VIII.- El 25 de mayo de 2005 se ha dictado Resolución de la Alcaldía por la que se tiene como interesada en el procedimiento a la Comunidad de Propietarios Urbanización la Roca, previa solicitud tramitada en el expediente 41/638/05.

IX.- El 21 de junio de 2005 se presenta Recurso de reposición ante el Ayuntamiento contra la anterior Resolución de 20 de mayo de 2005, siendo desestimado por Resolución de la Alcaldía de 1 de junio de 2005, fecha en la que asimismo fue incoado procedimiento sancionador, con propuesta inicial de sanción por importe de 15.035,50 euros, efectuando alegaciones la empresa imputada el 15 de julio de 2005.

X.- El 30 de junio de 2005 se dicta Decreto de acumulación de los expedientes por la relación existente entre la solicitud de obra menor inicial y el proyecto presentado con posterioridad, pasando las actuaciones del expediente administrativo 50/593/04, al primero de ellos (50/443/03), en el que continua la tramitación de los procedimientos en curso.

XI.- El 5 de septiembre de 2005 fue interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución por la que desestimó el recurso de reposición contra la denegación de la licencia de ampliación, orden de demolición e inicio del expediente sancionador, recayendo en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, (P.O. 393/05) en el que se personó el Ayuntamiento.

XII.- El 27 de marzo de 2006 se dictó Resolución de la Alcaldía imponiendo una multa coercitiva de 6.000 euros por incumplimiento de la orden de demolición, también recurrida en reposición por la entidad imputada; el cual ha sido desestimado mediante Resolución de la Alcaldía de 25 de mayo de 2006.

XIII.- El 5 de julio de 2006, y tras proponer la caducidad y reinicio de actuaciones sancionadoras contra el propietario, el Instructor considera existen indicios para imputar responsabilidades por los mismos hechos, a los redactores del proyecto básico de ampliación y al constructor que pasó presupuesto para la ejecución inicial de las obras.

XIV.- El 5 de julio de 2006 ha sido dictada Sentencia en el procedimiento ordinario 393/2005, desestimando el recurso interpuesto por la entidad imputada contra la denegación de la licencia de ampliación, orden de demolición e inicio del expediente sancionador.

- CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos indicados que se imputan al presunto responsable indicado en el encabezamiento, como promotor y propietario de las obras, constituyen una infracción grave prevista en el artículo 217.2.e) y 219.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que lleva aparejada una sanción, por importe entre 500.001 pesetas a 5.000.000 pesetas (3.005,61 euros a 30.050,60 euros), conforme lo dispuesto en los artículos 222.1.b) y 228.2 del mismo Texto legal. En este caso y, dado que el presunto infractor ha hecho caso omiso del primer requerimiento de demolición relacionado con esta infracción, la cuantía de la sanción se propone por un importe inicial de 15.025,50 euros, es decir en cuantía superior a la mitad de su máximo, en aplicación del artículo 223.2 del texto legal reseñado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.d) del RD 1398/1993 se indica la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos de reducción de la sanción que se fija en un importe inicial de 7.500 euros; para cada uno; cuantía que se vería reducida en el 50% en caso de conformidad. La cantidad que definitivamente se ingrese como sanción quedará afectada, en su caso, conforme lo previsto en el artículo 227 de esa misma Ley, a actividades relacionadas con la ordenación territorial y urbana.

- NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR Y SECRETARIO: Se nombra instructor del expediente al concejal don Ramón Herrera Gorostola y como secretaria del mismo a la funcionaria municipal doña María Elena Ceballos Revilla, contra quienes podrá interponer escrito de recusación si incurrieran

en algunas de las causas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: Para la imposición de la sanción es competente el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 228.2 de la Ley cántabra 2/2001 de 25 de junio.

- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL: Se ordena a «HOTEL CHATEAU LA ROCA SL» que, en tanto se resuelve el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística vulnerada, adopte las medidas necesarias para impedir el acceso de los usuarios del hotel a dichas instalaciones ejecutadas sin Licencia. Asimismo, se le informa de la obligación de restauración del orden urbanístico vulnerado debiendo cumplir la Resolución de la Alcaldía de 20 de mayo de 2005, con posibilidad de imposición de nuevas multas coercitivas en caso de incumplimiento de lo ordenado y sin perjuicio de la adopción de las restantes medidas de ejecución forzosa y la suspensión de suministros a que hace referencia la citada Resolución.

- PLAZO DE ALEGACIONES: Se le concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de recibo de la notificación de la presente Resolución, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime por conveniente y, en su caso, proponer las pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del RD 1398/1993, se le advierte que de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento en el plazo anteriormente indicado se considerará la presente como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del dicho Reglamento.

Contra la anterior Resolución, como acto de trámite de incoación de procedimiento sancionador, no cabe recurso alguno; siendo admisibles la recusación y alegaciones indicadas en el mismo, dentro del plazo al efecto concedido.

Santa Cruz de Bezana, 22 de agosto de 2006.—El alcalde, Carlos de la Torre Lacumbe.

06/11264

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobación inicial y exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Castro Urdiales el día 24 de Agosto de 2006, se ha acordado aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente podrá ser examinado en el Departamento de Rentas en horario de nueve a trece horas, durante el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente, no se presentase ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 24 de agosto de 2006.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

06/11403

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de los Animales.

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del Artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de los Animales en el Ayuntamiento de Noja, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2006.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha modificación de la Ordenanza con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOC.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Noja, 22 de agosto de 2006.—El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

06/11310

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Información pública sobre expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de solar, en Generalísimo Franco, 17.

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha de 27 de diciembre de 2006, se aprobó el proyecto de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de un solar en la calle Generalísimo Franco, 17. Habiéndose notificado a los interesados en el expediente y al Ministerio Fiscal, se somete a información pública por el período de 1 mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren convenientes al proyecto de expropiación.

Finalizado este período se aprobará provisionalmente el proyecto la Cámara Plenaria del Ayuntamiento de Astillero y se elevará a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Astillero, 11 de agosto de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

06/10910

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de resolución de subvención expediente 321/06.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente